CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 18 de mayo de 2021. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA** en su calidad de demandado, quien manifiesta conocer el contenido de la demanda de Impugnación de Paternidad que cursa en su contra, en esta Instancia Judicial y en donde renuncia a términos y solicita se fije fecha para la práctica de prueba de ADN. Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: ***"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*** *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,* ***si queda registro de ello****, se considerará notificada* ***por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Así entonces, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA** del auto Interlocutorio N.º 249 del 07 de mayo del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de la menor **HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO**, representada legalmente por su progenitora la señora **ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el articulo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por el demandado, donde informa que, renuncia a los respectivos términos y en donde requiere se fije fecha para la

practica de prueba de ADN. Se le informa que, la misma deberá presentarse por medio de apoderado judicial conforme el artículo 73 del Código General del Proceso, debido a que este tipo de procesos no permiten actuar en causa propia.

Así las cosas, sí el citado señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA, desea oponerse a las pretensiones de la demanda y ejercer su derecho a la defensa, deberá contratar un profesional del derecho para que lo represente. En caso, que no cuente con recursos económicos para el efecto, podrá solicitar el beneficio de amparo de pobreza, ante este Despacho Judicial, por disposición del artículo 151 ídem.

Cuenta la parte demandada con el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 086 del 19 de mayo de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co